

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050

San Pedro de Montes de Oca



INFORME PRELIMINAR X-17-2010-01 (Al contestar refiérase a este número)

AUDITORIA INTERNA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

RENDICIÓN DE GARANTIAS DE FIDELIDAD (CAUCIONES) A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

FEBRERO 2010

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-17-2010-01
Pág. -2-

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 Origen del Estudio	3
1.2 Objetivo General.....	3
1.3 Objetivos Específicos	3
1.4 Alcance del Estudio	4
1.5 Deberes en el trámite de informes y plazos que se deben observar.....	4
1.6 Antecedentes.....	6
2. RESULTADOS.....	7
2.1 Reglamento para Rendición de Garantías (cauciones) a favor de la Universidad Estatal a Distancia	7
2.2 Deber de rendir garantías (caución) a favor de la UNED	10
2.3 De las letras de cambio	12
2.4 De los puestos que deben caucionar	14
2.5 De la igualdad de derechos y garantías ante la ley	15
3. CONCLUSIONES.....	16
4. RECOMENDACIONES	17

INFORME PRELIMINAR N° X-17-2010-01 (Al contestar refiérase a este número)

RENDICIÓN DE GARANTIAS DE FIDELIDAD (CAUCIONES) A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del Estudio

La investigación corresponde a una auditoría regular, conforme lo previsto en el Plan Anual de Trabajo de esta Auditoría Interna para el año 2010.

1.2 Objetivo General

Determinar si en la UNED los funcionarios correspondientes cumplen con la rendición de Garantías de Fidelidad, dictadas por el artículo 13 de la Ley N° 8131. (Caución).

1.3 Objetivos Específicos

1.3.1 Verificar que la Universidad dispone de un Reglamento sobre la Rendición de garantías, y que él mismo se encuentre aprobado por la autoridad competente

1.3.2 Examinar el Reglamento indicado en el ítem anterior

1.3.3 Determinar que él Reglamento es de acatamiento indefectible por parte de los funcionarios de la UNED que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos.

1.3.4 Advertir a la Autoridad Superior, el marco jurídico y su condición de cumplimiento con la norma establecida en materia de rendición de garantías (cauciones).

1.4 Alcance del Estudio

Del año 2007 a la fecha del estudio.

1.5 Deberes en el trámite de informes y plazos que se deben observar

Con el fin de prevenir sobre los deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el trámite de informes y los plazos que deben observarse; se citan los artículos 37, 38 de la Ley General de Control Interno N° 8292 (LGCI); así mismo se incluye el artículo 39 de la citada ley para advertir sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir por incumplimiento injustificado de los preceptos indicados en dicha ley.

“Artículo 37.—Informes dirigidos al jerarca.

Quando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.”

“Artículo 38.—Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el

asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.”

CAPÍTULO V

* Responsabilidades y Sanciones

“Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

(...)

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente. (...)”

1.6 Antecedentes

1.6.1 Con la publicación en la Gaceta N° 198 del 16 de octubre del año 2001, rige la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131, misma que en su **artículo 1.-Ámbito de aplicación**, inciso **d)**, taxativamente indica cuales son los órganos y entes sujetos a su regulación.

Adicionalmente, en el Título II Principios y Disposiciones Generales de Administración Financiera, así como en el Título X Régimen de Responsabilidad, respectivamente indican cuales son las actividades o funciones que están en la obligación de rendir garantías, y en caso de incumplimiento de la norma se establecen los hechos generadores de responsabilidad administrativa

1.6.2 El **25 de setiembre del año 2006**, el Auditor Interno Lic. José Calderón Solano **comunica al Rector de la UNED**, Máster Rodrigo Arias Camacho; los alcances del artículo 13 de la Ley N° 8131 y el pronunciamiento de la CGR, según oficio N° 08214 fechado 07 de julio del 2005, con el fin que tome las medidas correspondientes al respecto.

1.6.3 El 19 de marzo del 2007, la Contraloría General de la República con resolución R-CO-10-2007, emite la directriz denominada **"DIRECTRICES QUE DEBEN OBSERVAR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LAS ENTIDADES Y ÓRGANOS SUJETOS A SU FISCALIZACIÓN PARA ELABORAR LA NORMATIVA INTERNA RELATIVA A LA RENDICIÓN DE GARANTÍAS O CAUCIONES"**, misma que en el numeral 1.1 establece:

"1.1 Ámbito de aplicación

La presente normativa se aplicará a todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública sujetos a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley General de Control Interno y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República."
(Resaltado es nuestro).

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-17-2010-01
Pág. -7-

2. RESULTADOS

2.1 **Reglamento para Rendición de Garantías (cauciones) a favor de la Universidad Estatal a Distancia.**

El 30 de marzo del año 2007, se publica en la Gaceta N° 64 el documento denominado Directrices que deben observar la Contraloría General de la República¹ y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización para elaborar la **normativa interna relativa a la Rendición de Garantías o Cauciones**²; dicha normativa es de carácter vinculante y debía ser implementada dentro de los seis meses siguientes a la publicación en el diario oficial La Gaceta.

Aunado a lo anterior, y en el ejercicio de las facultades que confieren la Constitución Política de la República de Costa Rica, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, Ley General de Control Interno N° 8292 del 04 de setiembre del 2002, Directrices supracitadas (*gaceta N° 64 del 30/03/2007*), las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) del 26 de enero del 2009; la Universidad Estatal a Distancia³ debe disponer de un reglamento interno en materia de cauciones.

Sin embargo, a la fecha del presente estudio, esta Auditoría Interna **determinó** que la institución carece de un reglamento para la Rendición de Garantías (cauciones) a favor de la UNED, el cual debe indicar las disposiciones aplicables a los funcionarios institucionales que recauden, custodien o administren fondos o valores públicos, o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar.

La ausencia de un reglamento de cauciones es contraria a lo que en materia de rendición de garantías a favor de los entes públicos, regula las leyes y directrices que a continuación se indican

Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131

“Art. 1- Ámbito de Aplicación

¹ En adelante CGR

² Resaltado no es del original

³ En adelante UNED.

La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

(...)

d) Las universidades estatales, (...). (Resaltado es nuestro)

(...)

Art. 13 Garantías

*Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, **todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios.** Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de la garantía, así como los procedimientos aplicables a este particular, (...).* (Resaltado es nuestro)

Art. 110 Hechos generadores de responsabilidad administrativa

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, (...), los mencionados a continuación:

(...)

b) La omisión, el retardo, la negligencia o la imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público o la adopción de acciones dolosas contra su protección, (...)

l) El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la Caución que ordena la Ley. (Resaltado es nuestro)

(...)

o) Apartarse de las normas técnicas y los lineamientos en materia presupuestaria y contable emitidos por los órganos competentes.”

Ley General de Control Interno N° 8292

“Art. 8º Concepto de sistema de control interno

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) *Proteger y conservar al patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- d) *Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización para elaborar la Normativa Interna relativa a la rendición de Garantías o Caucciones.

“1.1 Ámbito de aplicación

La presente normativa se aplicará a todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública sujetos la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley General de Control Interno y la Ley Orgánica de la CGR.” (Resaltado es nuestro)

Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)

“4.6.1 Control sobre la rendición de cauciones

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-17-2010-01
Pág. -10-

favor de (...) o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales.” (Resaltado es nuestro)

El hecho de que la universidad omita promulgar su propia reglamentación en la materia de estudio, y se encuentre al margen de la normativa supracitada, obedece a que las autoridades competentes no han coordinado las respectivas acciones para que se proceda a confeccionar el Reglamento de cita.

La anterior inconsistencia provoca que la Universidad, incumpla con el ordenamiento jurídico y se halle indefensa de resarcimiento, ante un eventual daño o perjuicio que se le pueda ocasionar al patrimonio institucional.

2.2 Deber de rendir garantías (caución) a favor de la UNED.

Para verificar el cumplimiento de la norma en cuanto a la existencia de funcionarios que deben rendir garantías a favor de la UNED, se procedió de acuerdo al detalle adjunto:

- A. Con oficio AI-009-2010, se solicitó a la Oficina de Recursos Humanos que suministrara la siguiente información:
 - A-1 Base de Datos de los funcionarios de la UNED, **que están obligados a rendir** garantías de caución.
 - A-2 Base de Datos de los funcionarios de la UNED **que actualmente rinden** pólizas de caución.
- B. Se aplicaron cinco entrevistas en dos tipos de cuestionarios a las siguientes personas:
 - 1. MBA. Víctor Aguilar Carvajal, Vicerrector Ejecutivo.
 - 2. María Sánchez Hernández, Cajera
 - 3. Marta Herrera Montero, Cajera
 - 4. Albán Espinoza Ortiz, Auxiliar
 - 5. Alverto Cordero Fernández, Director Financiero.

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-17-2010-01
Pág. -11-

Dentro de los temas tratados, a los entrevistados se les consultó sobre lo siguiente:

- B-1 En la actualidad qué puestos en la UNED, se encuentran cubiertos con Pólizas de Fidelidad a favor de la UNED. (Preguntas 3, 4, 5)
- B-2 Si en el cumplimiento de los deberes y obligaciones laborales de cada uno de los entrevistados a rendido algún tipo de Póliza de Fidelidad (caución). (Pregunta 5)
- B-3 Quién sufragó el costo de la garantía por concepto de Primas de la Póliza. (Preguntas 5, 5.2)

Como resultado de los procedimientos utilizados en la verificación de la norma, se obtuvo que:

- A. Con oficio O.R.H.-051-2010, la Oficina de Recursos Humanos advierte que esa dependencia no custodia la información solicitada.
- B. De las entrevistas aplicadas, la jefa de la Oficina de Tesorería, expresa que ella sí dispone de Póliza de Fidelidad, que en un principio lo pagó la UNED y posteriormente lo pagó de su propio peculio.

Los demás entrevistados coinciden con la tesis de que la universidad no ha implementado la política de que los funcionarios deben rendir cauciones a favor de la UNED, de igual forma manifiestan que ninguno ha realizado de su propio peculio, pago de caución.

En contraposición a lo establecido en la norma jurídica, la Administración como una medida supletoria a la rendición de cauciones, implementó la práctica de que los cajeros firmen una **LETRA DE CAMBIO** a favor de la UNED.

En cuanto al uso de las letras de cambio, existe divergencia en cuales cajeros deben utilizar (o utilizan) la práctica de firmar "dichas garantías". El Vicerrector Ejecutivo, ante la solicitud de información de los puestos que se encuentran cubiertos con pólizas de fidelidad a favor de la UNED, (pregunta N° 3), expresa lo siguiente:

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-17-2010-01
Pág. -12-

“Todos los cajeros, pero aclaro que NO póliza de fidelidad, sino letra de cambio.” (Resaltado es nuestro)

De igual forma al Director Financiero se le consultó sobre cuáles puestos de la UNED, cumplen con la regulación de pólizas de garantías (pregunta. N° 4), a lo que el mismo manifestó

“Los dos cajeros y el encargado de cajas en Tesorería, los cajeros de los Centros Universitarios (35) no cuentan con pólizas y manejan fondos de cajas chicas de ¢1.000.000.00 a ¢10.000.000.00.” (Resaltado es nuestro)

2.3 De las Letras de Cambio

Se confirmó la existencia de las siguientes letras de cambio.

Cuadro N° 1
Desglose de letras de cambio giradas como garantía a favor de la UNED.

Nombre del funcionario (librado)	Puesto del funcionario	N° de Doc. (Letra de cambio)	Monto en colones
Espinoza Ortiz Albán	Auxiliar	03478	100.000.000.00
Herrera Montero Marta	Cajera	03479	5.000.000.00
Sánchez Hernández María	Cajera	03480	5.000.000.00

Fuente: Fotocopia de documentos entregados por los entrevistados.

Del análisis practicado a las letras de cambio anteriormente indicadas, se determinó que presentan las siguientes inconsistencias de forma:

- De acuerdo al formato establecido, en el espacio donde se debe anotar “nombre y firma del librador”, solo se anotó la firma.
- Las letras de cambio suscritas por Marta y Albán, presentan como fecha de confección, una fecha futura que se indica como:

“OCHO DE FEBRERO DE DOS MILDOCE”.

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-17-2010-01

Pág. -13-

- c) Cada una de las tres (3) letras de cambio, indican dos (2) diferentes fechas de vencimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

C-1 – En la primera línea del texto se indica,

“AL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2012, SE SERVIRÁ (...) PAGAR A LA ORDEN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, (...)”.

C-2 – En la última línea del texto se indica,

“EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE ACEPTA ESTA LETRA DE CAMBIO PARA SER PAGADA EL TREINTA Y OCHO DE FEBRERO DE DOS MILDOCE”

El Código de Comercio N° 3284, a partir del artículo 727 y sucesivos establece lo referente a la normativa de las letras de cambio, de los tópicos incorporados, para el caso que nos ocupa, los artículos de mayor importancia son los siguientes:

“Artículo 727: La letra de cambio deberá contener:

(...)

d) *Indicación del vencimiento,*

(...)

Artículo 728: El documento que carezca de alguno de los requisitos que se indican en el artículo precedente no valdrá como letra de cambio, salvo en los casos comprendidos en éste.

La letra de cambio cuyo vencimiento no esté indicado, se considerará pagadera a la vista.

A falta de indicación especial, el lugar designado junto al nombre del librado se considerará como domicilio de éste y como lugar de pago. (...)”

Aún cuando se omitan las deficiencias de forma antes descritas, las letras de cambio referidas, no representan para la UNED una seguridad razonable que garantice el cumplimiento de la caución, porque carecen de por lo menos un avalista que posea la suficiente solvencia pecuniaria para enfrentar una posible ejecutividad

del documento en caso de que alguno de los librados⁴ incurriera en un eventual mal manejo de los recursos que le han sido asignados.

Con fundamento a la normativa incorporada en el presente estudio, se determina que el uso de letras de cambio como herramienta de caución se encuentra al margen de la ley, por cuanto a la fecha, esta auditoría no logró ubicar ninguna norma jurídica que autorice el procedimiento aplicado por la UNED, en sustitución de las Pólizas de Fidelidad.

2.4 De los puestos que deben caucionar

En lo que respecta a cuales puestos deben rendir garantía de caución, así como los montos por los que se deben caucionar y otras especificaciones en la materia indicada, el ordenamiento jurídico cita:

Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Nº 8131

“Art. 13.- Garantías

Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario.” (Resaltado es nuestro)

Directrices que deben observar la CGR y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la (...). Nº D-1-2007-CO

⁴ Persona que ha de pagar la deuda. CC art. 727-c)

“1.3. Puestos sujetos a la rendición de garantías, montos y tipos de éstas

*La normativa interna sobre la rendición de garantías debe regular los puestos sujetos a esa obligación, **los montos y tipos de esas cauciones que deben rendir de su propio peculio los funcionarios** en quienes recae esa exigencia.” (Resaltado es nuestro)*

Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)

“4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico

El jerarca y los titulares subordinados, (...), deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. (...).

4.6.1 Control sobre la rendición de cauciones

*El jerarca y los titulares subordinados, (...), deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás **actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento**, en todos sus extremos, **de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales”**. (Resaltado es nuestro).*

2.5 De la igualdad de derechos y garantías ante la ley.

La Administración ha incurrido en la práctica discriminatoria con algunos funcionarios institucionales, debido a que solo a tres (3) cajeros de treinta y ocho que aproximadamente desempeñan esa función en la UNED, se les ha requerido cumplir con la emisión de letra de cambio.

En materia de igualdad de derechos y garantías individuales ante la aplicación de normas jurídicas, se establece lo siguiente:

Constitución Política de la República de Costa Rica

“Art. 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna (...).”

Ley General de la Administración Pública

“Artículo 11º.

1.- La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos (...) que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

(...)

Artículo 13º

1.- La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, (...), **sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.** (Resaltado es nuestro)

2.- La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.”

El hecho de que la Administración haya implementado en forma parcial y discriminatoria el uso de letra de cambio en sustitución de la Póliza de caución que deben rendir todos los puestos aludidos en la norma jurídica, debilita la correcta aplicación del sistema de control interno universitario, aunado a que promueve el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios encargados de recaudar, custodiar, o administrar fondos y valores públicos.

3. CONCLUSIONES

- 3.1** La Universidad Estatal a Distancia carece de un Reglamento para la Rendición de Caucciones, en el cual se detalle las disposiciones que deben ser aplicables a los funcionarios que recauden, custodien o administren fondos o valores públicos o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar. (Resultado 2.1)

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-17-2010-01

Pág. -17-

- 3.2** La Administración Activa violenta el ordenamiento jurídico por cuanto no ha reglamentado a lo interno la materia de rendición de cauciones a favor de la UNED, esta situación debilita la sana práctica de control interno, deja al descubierto el patrimonio institucional en el caso de acontecer un eventual mal manejo de los recursos asignados a los funcionarios, sean estos materiales o pecuniarios. (Resultado 2.1)
- 3.3** Los funcionarios universitarios incumplen con el deber de rendir Garantías de Fidelidad (cauciones). (Resultado 2.2)
- 3.4** La práctica implementada por la Administración Activa de usar letras de cambio en sustitución de pólizas de caución, no tiene fundamento legal alguno. (Resultado 2.3)
- 3.5** No se logró determinar que los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos cumplan con la normativa vigente. (Resultado 2.4)
- 3.6** La Administración incurre en una práctica discriminatoria con los funcionarios institucionales, en el uso de letras de cambio. (Resultado 2.5)

4. RECOMENDACIONES

Al Consejo Universitario

- 4.1** Debe elaborarse a la mayor brevedad el Reglamento interno sobre las cauciones que deben rendir los funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia, encargados de recaudar, custodiar o administrar Fondos y Valores Públicos. (Resultados 2.1)
- 4.2** En la elaboración del Reglamento debe observarse los principios, términos, contenidos y procedimientos establecidos en la Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como otras leyes y directrices conexas. (Resultados 2.1, 2.2)
- 4.3** Debe definir un plazo prudencial para que se confeccione y entre en vigencia el Reglamento de cita.

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050

San Pedro de Montes de Oca



X-17-2010-01

Pág. -18-

- 4.4** Debe girarse instrucciones al Vicerrector Ejecutivo para que se elimine el uso de letras de cambio en sustitución de Pólizas de Fidelidad (caución). (Resultados 2.3, 2.4, 2.5)

Auditoría Interna